

La Plata, 29 de Abril de 2011

VISTO: El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834 y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, actuación N° 503/10, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por R.D.C, D.N.I. , M.L. D.N.I. y S.T.P D.N.I. quienes en carácter de profesor y alumnos respectivamente, de la Escuela de Música Popular de Avellaneda, denuncian presuntas irregularidades en el desplazamiento del Profesor R.C. de su cargo de docente titular de la Institución mencionada.

Que según refieren en su presentación, la decisión de desplazar al docente fue tomada por el Director de Educación Artística, Prof. S.B., de manera ilegítima, inconsulta e irregular, sin haber mediado explicación alguna.

Que en virtud de lo expuesto, y habida cuenta de los reclamos formulados previamente por los presentantes ante las autoridades educativas involucradas, se dispuso el inicio de la actuación 503/10 ante esta Defensoría del Pueblo, con la finalidad de procurar el esclarecimiento de los supuestos que fundaron tal queja.

Que en consecuencia habiéndose solicitado informe a la autoridad responsable de la Dirección General de Cultura y Educación, el Sr.

Director de Educación Artística S.B., remite el informe solicitado del cual se desprenden las siguientes cuestiones:

- Que se originaron actuaciones ante la Dirección de Educación Artística a partir de la denuncia recibida en dicho organismo por parte de Profesores de la Escuela de Música Popular de Avellaneda. En virtud de ello, se inició investigación simple por parte de la Inspectora de la modalidad.

- Que los presuntos cargos que se le atribuyeron al docente C. fueron: conductas impropias de un docente, generar un clima institucional adverso, obstaculizar la gestión directiva, impedir la articulación entre las distintas jefaturas y oponerse a la conformación del proyecto institucional.

- Que por Disposición N° 81/10 se ordenó la instrucción de una investigación presumarial a fin de esclarecer los hechos denunciados y deslindar la responsabilidad que le pudiera caber al profesor C. por los cargos que se le imputaron, resguardar el normal funcionamiento de la institución y del equipo de conducción, recomponer el clima institucional y garantizar el derecho a la educación de los alumnos. Asimismo, se ordenó el relevo transitorio de funciones del Profesor a la Escuela de Educación Técnica N° 4 de Avellaneda.

- Que este último traslado fue cuestionado por el Profesor, solicitando el cambio de la institución a la cual había sido relevado transitoriamente, cuestión que fue resuelta favorablemente mediante Disposición N° 1/11 el 4 de Enero de 2011. Según el informe, esta última disposición será notificada al docente C. para hacer efectivo el cambio de destino de su lugar de trabajo.

- Que por otra parte, menciona el informe que desde el inicio de la investigación, algunos alumnos del docente C. hicieron presentaciones verbales y escritas ante la Dirección de Educación Artística, solicitando la reincorporación del docente a su cargo, y como medida de fuerza, decidieron no cursar la materia con los suplentes que fueron designados siguiendo los recaudos establecidos en el Estatuto del Docente, (Ley 10.579). Se dieron las explicaciones pertinentes a este grupo de alumnos por parte de la citada Dirección.

- Finalmente, se informa que en la investigación presumarial, fueron probados todos los cargos atribuidos y se encontró responsable al profesor de los incumplimientos que en la Disposición 81/10 se le endilgan. En consecuencia, se elevará la causa al Tribunal de Disciplina con pedido de instrucción de SUMARIO correspondiente.

Que como resultado de las gestiones desarrolladas en el marco de la presente investigación, entrevistas y comunicaciones mantenidas con el interesado (fs. 113, 128), entrevista con autoridades de la Dirección de Educación Artística y vista del expediente administrativo N° 5815-00061036/10 (fs. 130), y contestación a la solicitud de informe que se reseña más arriba (fs. 139/184), se vislumbra una problemática de orden institucional, que denota serios enfrentamientos y conflictos entre docentes y alumnos por cuestiones políticas, ideológicas, diferencias en la adopción de lineamientos y criterios de conducción de la institución, todas cuestiones que generan graves tensiones laborales.

Que por lo demás, en relación al procedimiento administrativo cabe señalar que si bien el Profesor C. denuncia que se produjo una separación intempestiva e irregular de su cargo, ésta constituye en realidad, un relevo transitorio dispuesto por resolución N° 81/10 de la Dirección de Educación Artística, de acuerdo a lo establecido en los art. 139 del Estatuto Docente.

Que posteriormente, al manifestar el Sr. C. su oposición al tal relevo transitorio en virtud de haber sido trasladado a un establecimiento de nivel secundario, por lo tanto, inferior a aquel en donde desempeñaba su función, siendo destinado allí a cumplir tareas no acordes a su especificidad profesional, la Dirección resolvió en consecuencia darle un nuevo destino en el Instituto de Formación Docente N° 1 de Avellaneda.

Que de allí en más, se ha dispuesto la instrucción de sumario, de acuerdo a arts. 137 y cc. del estatuto Docente (Ley 10.579) por transgresión a los Artículos: 6° inc. a), b), e), f) y g) de la Ley 10.579 (Estatuto Docente), 94 inc. a), b), c) y f) de la Ley 13.688 (Ley de Educación Provincial), y 7, 8 y 24 de la Resolución 2383/05, (Reglamento de Institutos Superiores).

Que en virtud de lo expuesto, advirtiendo los serios conflictos suscitados dentro de la Institución, corresponde recomendar a la Dirección de Educación Artística, para que se tomen las medidas necesarias con el fin de conciliar la situación de tensión laboral existente en la Escuela de Música Popular de Avellaneda.

Que sin perjuicio de encontrarse en trámite el procedimiento administrativo sumarial que se ha dispuesto iniciar al Sr. R.C. por los hechos denunciados, se estima propicio poner a disposición de la Dirección de Educación Artística los recursos disponibles por parte de esta Defensoría, que pudieran resultar de utilidad para llevar a cabo una posible conciliación entre las partes involucradas, con el objeto de que se suspenda el relevo transitorio del agente C. y pueda éste, sin perjuicio de proseguir el sumario, continuar desempeñando su actividad en el Escuela de Música Popular de Avellaneda, ámbito acorde a las materias que imparte el docente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se impone la intervención en el marco de lo prescripto por el art. 55 de la Constitución Provincial, y arts 12, 27 y ccdtes de la ley 13.834;

Por ello;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: Recomendar a la Dirección de Educación Artística que se adopten las medidas necesarias con el fin de conciliar la situación de tensión laboral existente en la Escuela de Música Popular de Avellaneda, determinando las pautas de direccionamiento adecuadas y disponiendo las supervisiones correspondientes, de manera tal de garantizar que las condiciones de funcionamiento y desarrollo de la actividad educativa, resguardando el derecho a la educación de los alumnos previsto en la Constitución Nacional (art. 14), Constitución Provincial (art. 35), y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 13), como así también respetando los derechos de los docentes establecidos en la Ley 10.579 (art. 7) para que ejerzan su actividad en las condiciones pedagógicas adecuadas.

ARTICULO 2: Sugerir y poner a disposición de la Dirección de Educación Artística los recursos disponibles por parte de esta Defensoría que pudieran resultar de utilidad para llevar a cabo una posible conciliación entre las partes involucradas, sin perjuicio de proseguir el sumario administrativo, evaluando la posibilidad que el agente C. retome su actividad en la Escuela de Música Popular de Avellaneda, ámbito acorde a las materias que imparte el docente.

ARTICULO 3: Comunicar la presente al titular de la Dirección General de Cultura y Educación, por su condición de órgano Superior de la Dirección de Educación Artística.

ARTICULO 4: Notificar, registrar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 9/11